

AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE UN ARTÍCULO “SEXUALITY IN THE ELDERLY IN CHILE”, BAJO MODALIDAD TRATO DIRECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°855

SANTIAGO, 10 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Universitario N°101 de 2025, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso, el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 38° de la Ley N° 21.094 de 2008, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 04 de Julio de 2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; en la Resolución exenta N° 01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

1. Que, Dr. Jhonny W. Acevedo Ayala, Líder del proyecto Sexualidad en la adultez mayor, desafíos desde la Extensión y Vinculación con el medio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, requiere la contratación del servicio de publicación del artículo de investigación “Sexuality in the Elderly in Chile” en la revista *Sexes*, según se expresa en informe técnico de fecha 25 de noviembre de 2025 (Solicitud: 1021274).
2. Que, el artículo científico es parte de una de las líneas de investigación del Prof. Acevedo, la que trabajó en conjunto con académicos de su departamento universitario y dos profesionales médicas sexólogas del Instituto Iberoamericano de Sexología de Barcelona, España, lo que da cuenta de que su artículo es parte de la estrategia de internacionalización de su carrera académica, en consecuencia, fortalece la visibilización y posición de la Universidad, tanto a nivel nacional como internacional, robusteciendo su reputación y prestigio en el ámbito de la investigación académica.
3. Que, el objetivo de la investigación según indica el informe técnico fundado fue identificar las dimensiones, características y contenidos subyacentes en la sexualidad de las personas mayores que participan en organizaciones territoriales en tres regiones del país, mediante un enfoque cualitativo, estructurado en torno a focus group. El análisis exhaustivo derivado de la metodología empleada evidencia conceptualizaciones relevantes e inéditas propias de nuestra sociedad y cultura. Dichos hallazgos, junto con las investigaciones previas del Prof. Acevedo, aportarán un soporte significativo a la evidencia científica nacional, constituyendo una base para el avance del conocimiento a nivel nacional e internacional, así como para la socialización y educación de personas mayores y de estudiantes de pre y posgrado.
4. Que, el artículo que se pretende publicar representa un hallazgo significativo, ya que es el primer artículo científico con estos resultados en el país, resultados que son claves para la docencia de pregrado y posgrado en la materia, así como para futuras investigaciones en sexualidad de las personas mayores en la Facultad de Medicina y la Universidad de Chile.
5. Que, el objetivo es difundir en una revista internacional de prestigio los resultados de la investigación del artículo antes referido, puesto que existe un déficit educativo estructural en la materia, con falta de formación del personal sanitario en sexualidad de personas mayores, con brechas asistenciales en el primer nivel de atención de salud, entre otros. se concluyó que la sexualidad en las personas mayores es un tema emergente, un derecho humano objeto de discriminación social, con

limitaciones para una vivencia plena, lo que debe ser estudiado y atendido para mejorar la sexualidad como parte de cambios en la calidad de vida de estas personas. Asimismo, su eventual publicación favorecerá una mayor divulgación del conocimiento producido sobre la sexualidad en personas mayores, aspecto de especial relevancia al tratarse del primer artículo científico con estos hallazgos en el país, contribuyendo así a impulsar y orientar futuras investigaciones sobre la sexualidad en la población mayor

6. Que, la publicación del artículo en la revista Sexes constituye una actividad fundamental para el proyecto “Sexuality in the Elderly in Chile”, dado el prestigio internacional de dicha revista, además es de acceso abierto, revisada por pares y dedicada al estudio interdisciplinario de la sexualidad, con una amplia cobertura de temas relacionados con la salud y el comportamiento sexual, publicada trimestralmente en línea por MDPI. En este contexto, el artículo sometido a esta revista pasa por un riguroso proceso de revisión, mediante el cual se evalúan la calidad y validez de la investigación, asegurando que los resultados presentados sean precisos y confiables, validando además la solidez metodológica del estudio.

7. Que, corresponde dejar constancia de que, a la fecha, el artículo científico antes descrito, bjetto de la presente resolución, aún no ha sido publicado en la revista Sexes del proveedor MDPI AG.

8. Que, se solicita trato directo para no poner en riesgo la actividad, dado los plazos que conlleva realizar una licitación y los tiempos de ejecución, pudiendo afectar la productividad académica y científica de los autores y poner en riesgo el cumplimiento oportuno del proyecto. La demora en la contratación impactaría negativamente en la oportunidad de publicar en una revista de reputación internacional y de libre acceso como lo es Sexes.

9. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según consta en el certificado emitido por la supervisora de compras de la Facultad de fecha 26 de noviembre de 2025 y en conformidad con lo establecido en el artículo 35º bis de la Ley Nº19.886.

10. Que, el servicio que se adquiere, no puede ser reutilizado ni compartido, por lo que no ha procedido realizar la consulta establecida del artículo 28 del Reglamento Nº661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

11. Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante 570377 PR Fondo de Extensión 2022 Jhonny Acevedo.

12. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo Nº38 de la Ley 21.094 esto es *“Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley Nº19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”* y las indicadas en el Artículo 4 letra e) Nº1, Nº3 y Nº11 de la resolución Nº01150 de 2021, de la Universidad de Chile.

13. Que, el servicio entregado por el proveedor MDPI AG, con domicilio en Grosspeteranlage 5, 4052 Basel, Switzerland, según invoice Nº3755619 adjunta; por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 115 numeral 5 del Decreto Nº661 de 2024, Reglamento de la Ley Nº19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral precedente, en que *“por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”*.

14. Que, con respecto a la elección del proveedor se tomó en consideración la calidad y el prestigio de la editorial MDPI AG, el cumplimiento de plazos y el impacto que tiene dicha publicación en la comunidad científica. Además, de sus altos estándares para la publicación científica. Cabe señalar que no existe en el país un proveedor que realice el servicio de publicación de estos artículos que tenga un alcance de visibilidad comparable en la comunidad interesada en estudios de esta índole.

15. Que, en consideración a que el proveedor que proporcionará el servicio es extranjero, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 146, inciso final y 158, ambos del Reglamento de la Ley N° 19.886, se constató que el proveedor no se encuentra incluido en listas de personas naturales o jurídicas declaradas inelegibles para la adjudicación de contratos, mediante la consulta efectuada a la base de datos del Banco Mundial, disponible en el siguiente enlace: <https://www.worldbank.org/en/projects-operations/procurement/debarred-firms>, según consta en el certificado de fecha 27 de noviembre de 2025.

16. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

17. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director económico y de gestión institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO:

1. **AUTORIZASE** la contratación, bajo la modalidad de trato directo, según la causal contemplada en la parte considerativa, del servicio de publicación de un artículo “Sexuality in the Elderly in Chile”, por un monto de CHF 1,000.00. - (mil francos suizos) más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor MDPI AG, domiciliado en en Grosspeteranlage 5, 4052 Basel, Switzerland y cuyas especificaciones técnicas son:

I. Servicio:

Servicio de publicación de artículo	
Ítem	Descripción
Editorial	Sexes
Estado	Aceptado, pendiente de publicación
Título del artículo	Sexuality in the Elderly in Chile
Autor	Dr. Jhonny W. Acevedo Ayala

I. Plazo y lugar de entrega:

- El artículo se publicará en la editorial “Sexes”, una vez notificada a la empresa de la presente resolución totalmente tramitada junto con la orden de compra respectiva.

II. Formalización y vigencia de la relación contractual:

- La relación contractual comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 115° y el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Compras.

- Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que esta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Compras.

III. Forma y requisito de pago:

- La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice respectivo.
- Una vez recibido el servicio, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.
- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en francos suizos se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

IV. Contraparte técnica:

- La Contraparte técnica será, Dr. Jhonny W. Acevedo Ayala, y le corresponderá:
 - Realizar seguimiento de los servicios y /o productos contratados.
 - Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.
 - Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.

V. Término anticipado de la contratación:

- Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encontrase en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
 - b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
 - c. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado para contratar con el Estado en los términos del artículo 33° de la ley N° 21.595.
 - d. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393.
 - e. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna entrega del bien/servicio; incumplimiento de la garantía.
 - f. Si el proveedor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la respectiva relación contractual, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a) Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiese implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo proveedor y la entidad licitante.
 - b) Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
 - c) Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.

- g. Si la calidad del bien/servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el informe técnico.
 - h. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
 - i. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
 - j. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del proveedor.
 - La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:
 - La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.
 - Todas las notificaciones al Proveedor que tengan lugar con motivo de este procedimiento serán efectuadas a la dirección de correo electrónico que aquel haya fijado en la cotización. La respectiva notificación se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a la fecha del envío realizado desde la casilla de correo electrónico de la Facultad.
 - Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el termino anticipado o en caso de que el proveedor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la ley 19.880.
2. **EMÍTASE** la orden de compra una vez efectuada la total tramitación de este acto administrativo.
 3. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.
 4. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente correspondiente al año 2025, o si corresponde al del año 2026, el cual se efectuará con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente
 5. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
 6. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia>, según lo señalado en el artículo 7° de la ley N°20.285 de 2008, sobre acceso a la Información Pública y en el artículo 115 numeral 5 del Decreto N°661 de 2024, Reglamento de la ley 18.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO